

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-52

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER LA CREACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA DEL MUNICIPIO DE PONCE PARA FACILITAR Y ACELERAR LOS TRÁMITES INTERAGENCIALES Y MUNICIPALES DE LOS DOCUMENTOS, ENDOSOS Y SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN ESA ZONA ASIGNAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES Y DISPONER SU ORGANIZACIÓN

POR CUANTO: Las solicitudes de servicios públicos relacionadas con solares, edificaciones y actividades requieren la obtención de documentos, endosos o permisos de diversas agencias e instrumentalidades gubernamentales cuyas facilidades se encuentran ubicadas en diferentes lugares dentro de determinada zona o región.

POR CUANTO: La separación geográfica de estas dependencias impone a la ciudadanía la necesidad de desplazarse a diferentes lugares para completar todos los requisitos para el establecimiento o desarrollo de determinado proyecto, lo cual impide que los procedimientos de consideración y evaluación de las peticiones permita el acopio de toda la documentación necesaria en una forma rápida y eficiente.

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado ha estado inspirada en el desarrollo económico, la justicia social y la eficiencia administrativa, con miras a instrumentar el propósito de promover y facilitar un desarrollo económico y social balanceado para todo el país.

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-52

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 autoriza la creación de centros de gestión única para que las agencias gubernamentales puedan considerar y autorizar solicitudes de licencias, franquicias y permisos similares de forma que la concesión de éstos pueda realizarse de una vez.

POR CUANTO: El Municipio de Ponce ha experimentado durante las últimas décadas un profundo proceso de intervención urbanística, afectando la calidad de vida de los ciudadanos, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo que brinde a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero y prontitud, de forma que se garantice la recuperación, enriquecimiento y conservación de esta Ciudad.

POR TANTO: Yo, **RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y los que me confieren la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO: Se crea el Centro de Gestión Única del Municipio de Ponce, en adelante el Centro, con el propósito de implantar un sistema de coordinación e integración efectiva en el área de procesamiento, estudio y decisión final relacionada con los proyectos públicos y privados en el Municipio.

SEGUNDO: El Centro deberá facilitar y acelerar los trámites interagenciales y municipales para la obtención de los documentos, endosos, permisos y servicios públicos que sean requeridos para la realización de proyectos en

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-52

el Municipio de Ponce. El Centro queda facultado para ejecutar los convenios, acuerdos y compromisos que sea menester para garantizar la más efectiva y adecuada coordinación con el Gobierno Municipal de Ponce y con cualquier otra dependencia, instrumentalidad, persona o corporación, pública o privada, para viabilizar el alcance de los objetivos propuestos.

TERCERO: El Centro estará dirigido por un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador. Sus facultades y deberes incluyen establecer la organización administrativa del Centro, coordinar los trabajos del Centro, supervisar los representantes y gestores de las agencias participantes y cualquier otra función inherente al cargo. El Director Ejecutivo rendirá al Gobernador un informe sobre las funciones y operaciones del Centro cada tres (3) meses.

CUARTO : El Centro estará integrado por representantes de las siguientes agencias e instrumentalidades públicas:

1. Administración de Reglamentos y Permisos
2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
3. Autoridad de Energía Eléctrica
4. Cuerpo de Bomberos
5. Departamento de Agricultura
6. Departamento de Comercio
7. Departamento de Hacienda
8. Departamento de Recreación y Deportes
9. Departamento de Recursos Naturales
10. Departamento de Salud
11. Departamento de Transportación y Obras Públicas
12. Fondo del Seguro del Estado

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-52

13. Instituto de Cultura Puertorriqueña
14. Junta de Calidad Ambiental
15. Junta de Planificación
16. Municipio de Ponce
17. Oficina Estatal de Preservación Histórica
18. Puerto Rico Telephone Company

QUINTO : Los jefes de las agencias e instrumentalidades públicas enumeradas en el inciso **CUARTO** de esta Orden Ejecutiva delegarán en uno o varios de sus funcionarios, los cuales estarán destacados en el Centro, la autoridad necesaria para conceder o denegar los permisos, endosos o autorizaciones similares solicitados para realizar proyectos en el Municipio de Ponce, o designarán gestores para moverse libremente en los distintos niveles de los organismos que representan, con la facultad de llevar directamente ante el Director Regional o funcionario regional con facultad decisional delegada de sus respectivas agencias o instrumentalidades públicas aquellos asuntos pendientes de decisión que rebasen su perímetro decisional, para que éste los atienda con prioridad, de forma que se aceleren los procedimientos de consideración y trámite de las solicitudes.

SEXTO : Se establecerán mediante reglamento los requisitos para presentar las solicitudes para los diversos tipos de proyectos, para determinar la organización y funcionamiento del Centro, y para regir todo el trámite de presentación, evaluación, determinación y revisión de las peticiones para el desarrollo de proyectos en el Municipio de Ponce, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y la

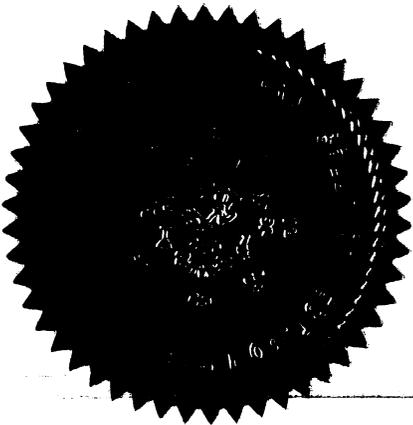
Boletín Administrativo Núm. OE 1990-52

legislación aplicable a cada una de las agencias, instrumentalidades y dependencias que estarán representadas en el Centro.

SÉPTIMO: Las solicitudes de las autorizaciones que se requieran para la acción que se intente realizar en el Municipio de Ponce serán recibidas en una Unidad de Radicaciones que habrá de establecerse en el Centro, la cual contará con personal diestro en los procesos para las autorizaciones de las distintas agencias e instrumentalidades públicas representadas en el Centro.

OCTAVO : Los organismos y dependencias participantes deberán subvencionar el funcionamiento del Centro en partes proporcionales a su intervención, a tono con los recursos disponibles, destacar el personal necesario y proveer el equipo y materiales que se requieran.

NOVENO : Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de diciembre de 1990.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 12 de diciembre de 1990.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado